

del casco del Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén), donde constituirán una graduada, «Isabel la Católica», de niñas con cinco secciones.

Unitarias de niñas números 7 y 10, del casco del Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén), al nuevo construido, donde constituirán una graduada, «Francisco Franco», de niñas con dos secciones.

Mixta de Vitorros, del Ayuntamiento de Rabanal del Camino (León), al nuevo construido.

Mixta de Santa Marina del Sil, del Ayuntamiento de Torón (León), al nuevo construido.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Gessa (Lérida), al nuevo facilitado en la calle del Costo.

Unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Montella (Lérida), a los nuevos construidos.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Tuixent (Lérida), al nuevo construido.

Unitaria de niños y unitaria de niñas de Sorribes, del Ayuntamiento de La Vanza (Lérida), a los nuevos construidos.

Mixta de Noceda, del Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo), al nuevo construido.

Mixta de la Mafalla, del Ayuntamiento de Luarca (Oviedo), al nuevo construido.

Unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Carriches (Toledo), a los nuevos construidos.

Unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Prado (Zamora), al de la unitaria de niños, pasando ésta al que deja vacante la primera.

Unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Tosos (Zaragoza), a los nuevos construidos, pasando al local que deja vacante la unitaria de niños, la Escuela de párvulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de abril de 1961 por la que se transforman en Escuelas del Patronato Escolar de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Almería las que se citan del Frente de Juventudes.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de los Consejos Escolares Primarios que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición y los favorables informes emitidos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, las Escuelas Nacionales, unitarias de niños, de los Ayuntamientos de Alhama de Almería, Níjar, Santa Fe de Mondújar y Viator, todos ellos de la provincia de Almería, y que fueron concedidas como dependientes del Patronato Escolar de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, se consideren a todos sus efectos como dependientes del Patronato Escolar de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Almería, establecido por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 31), al que corresponderá la provisión de las vacantes, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de abril de 1961 por la que se rectifican errores materiales en diversas Ordenes de creación de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en las Ordenes ministeriales que se harán mérito, por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se citan en los extremos que se detallan:

18 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de marzo).

La Coruña.—Ayuntamiento de Santiago de Compostela.—Castiñeiro.—Debe decir: «Una graduada de niños con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños, números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar.»

15 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Albacete.—Ayuntamiento de Socovos.—Debe decir: «Una graduada de niños con tres secciones—una de ellas, de párvulos—, a base de las dos unitarias de niños y una de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar.»

Castellón.—Ayuntamiento de Almazora.—Debe decir: «Una plaza de Director sin grado en el nuevo edificio, trasladándose a éste las unitarias niños números 1 y 2, que, con la graduada de niños de cuatro secciones, concedida por Orden ministerial de 9 de los corrientes, constituirán un Grupo escolar de niños con seis secciones y Director sin grado.»

Gulpizcoa.—Ayuntamiento de Albistur.—Santa Marina.—Debe quedar incluida en el apartado primero y, en su consecuencia, procede acreditarse la indemnización correspondiente a la casa-habitación.

23 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de abril).

Barcelona.—Ayuntamiento de Sallent.—Debe decir: «Que con la graduada de niñas de cinco secciones se constituye un Grupo escolar de ocho secciones de niñas y Directora sin grado.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de abril de 1961 por la que se convoca concurso nacional de méritos para la adjudicación de 60 becas a graduados españoles que deseen ampliar estudios en el extranjero durante un curso regular en el año académico 1961-62.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo establecido por la Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 21),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la siguiente reglamentación sobre la concesión de becas a graduados españoles para ampliación de estudios en el extranjero:

I.—Número y cuantía de las becas

1.º Se convoca, a través de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social de este Departamento, concurso nacional de méritos para la adjudicación de sesenta becas a graduados españoles que deseen ampliar estudios en el extranjero durante un curso regular en el año académico de 1961-62.

2.º La distribución y cuantía de estas becas será la siguiente:

a) Veinte becas de 4.700 pesetas mensuales para residir en el Colegio Español de París, y con cuyo importe habrán de satisfacer los becarios la pensión correspondiente a su estancia en dicho Centro.

b) Veinte becas de 4.500 pesetas mensuales para residir en el Colegio Español de Santiago, de Munich, que se percibirán a través de la Administración de dicho Colegio y con el mismo destino a que hace referencia el apartado anterior.

De tales becas, diez serán adjudicadas a graduados eclesiásticos.

c) Diez becas de 2.500 pesetas mensuales para graduados eclesiásticos que vayan a residir en el Colegio Español de San José, de Roma.

d) Diez becas para graduados civiles, de 4.500 pesetas mensuales cada una, para residir en colegio o residencia universitaria de cualquier país de Europa.

Las becas de los apartados a), b) y c) sólo podrán ser solicitadas por varones.

Los becarios percibirán, además, el importe de los viajes de ida y vuelta al país que hayan de trasladarse.

II.—Solicitud y tramitación

3.º Las solicitudes se presentarán, antes del 15 de junio del presente año, extendidas en el modelo aprobado por la Orden

ministerial de 10 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de noviembre), en la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Distrito Universitario en que resida o al que pertenezca el solicitante.

Quando las becas sean solicitadas por graduados que, siendo o no becarios, residan durante el actual curso académico en alguno de los centros citados en el número segundo, apartados a), b) y c), podrán ser presentadas en las Secretarías de los centros respectivos, los cuales las enviarán a la Sección de Protección Escolar del Departamento antes del 25 de junio.

A las instancias de nueva adjudicación deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Certificación académica personal de los estudios realizados, en la que se expresen todas las calificaciones obtenidas, con indicación del curso al que corresponden y de la fecha y clase de la convocatoria.

b) Memoria detallada de los estudios a realizar.

c) Informe de los Catedráticos y Profesores que hayan dirigido en sus estudios a los solicitantes, en el que se señale claramente la conveniencia del desplazamiento al país y centro al que proponen trasladarse los interesados. Cuando aquellos deseen realizar trabajos de investigación, testimonio del Profesor o especialista calificado en la materia sobre la que versa el estudio, relativa al interés que el mismo revista y al grado de elaboración en que se encuentra.

d) Los documentos que consideren pertinentes para justificar la necesidad de percibir la ayuda económica solicitada.

Deberán acompañarse, igualmente, cuantos datos y documentos se estimen útiles para fundamentar las peticiones y acreditar méritos personales.

Los Profesores adjuntos de centros oficiales docentes bastará que aporten el plan detallado de los estudios a realizar, la copia autorizada de su hoja de servicios y el permiso oficial de desplazamiento expedido por la autoridad académica correspondiente.

A las instancias en las que se solicite prórroga de beca disfrutada durante el curso académico 1960-61 se acompañarán los siguientes documentos:

a) Informe de los Profesores o Directores de los centros docentes o de investigación en los que hayan trabajado durante el actual curso.

b) Declaración jurada de la persistencia en la situación económica que impedia sufragar, por sí mismo o por su familia, los gastos derivados de la estancia en el extranjero.

Quando el becario haya residido en alguno de los Colegios españoles de París, Roma o Munich, los Directores de dichos cursos remitirán un informe detallado para cada candidato, en el que se refleje su personal juicio acerca de la conducta, laboriosidad y conveniencia de que sea otorgada nueva ayuda al candidato.

4.º Los Comisarios de Protección Escolar y Asistencia Social de los respectivos Distritos Universitarios clasificarán las solicitudes formuladas en las siguientes secciones:

Primera: Ciencias.

Segunda: Técnicas.

Tercera: Medicina, Farmacia y Veterinaria.

Cuarta: Estudios jurídicos, económicos y sociales.

Quinta: Filosofía y Letras, estudios eclesiásticos y pedagógicos.

Transcurridos diez días después de terminado el plazo de presentación de instancias, enviarán a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento dichos expedientes, acompañados de un informe, por separado, del respectivo Rector de la Universidad sobre el juicio que merece la petición de cada solicitante. Podrán convocar, además, a estos últimos a realizar una prueba que acredite la posesión de los conocimientos suficientes del idioma que hayan de utilizar. En todo caso, se someterá a esta prueba a todos aquellos candidatos que no acrediten, mediante certificado oficial adecuado, el aludido conocimiento.

5.º Serán excluidos del concurso los solicitantes cuyos expedientes no se ajusten a los requisitos formales de la presente convocatoria y, especialmente, los que omitan datos y circunstancias personales que, según la misma, debe declarar cada peticionario.

III.—Selección de becarios

6.º La Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, que actuará por ponencias, tendrá en cuenta para la selección de

los becarios no sólo los méritos académicos y profesionales de los aspirantes, sino también los informes emitidos por los Rectores respecto de cada candidato. Las relaciones de seleccionados que formule cada ponencia serán sometidas a la consideración del Pleno de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, y su propuesta será elevada a la aprobación definitiva del Ministro de Educación Nacional.

Para el examen de las solicitudes del Colegio de España en París, Colegio de «Santiago», de Munich, y Colegio de «San José», de Roma, se incorporarán, además, como Vocales los Directores de dichos Centros.

7.º El Jurado adjudicará los beneficios a los solicitantes que por mejores méritos hayan propuesto estudios de mayor importancia, teniendo en cuenta las necesidades culturales de la nación.

IV.—Duración y prórroga de las becas

8.º Las becas se otorgarán para nueve meses, de octubre a junio, ambos inclusive, excepto las de los becarios que hayan de residir en el Colegio de «Santiago», de Munich, que serán concedidas desde noviembre a julio, ambos inclusive.

9.º Estos beneficios podrán disfrutarse normalmente por un plazo máximo de dos años consecutivos, cuando se obtenga prórroga de los mismos.

V.—Obligaciones de los becarios

10. Los candidatos que obtengan la beca solicitada vendrán obligados a cumplir exactamente las exigencias que se determinan en la Orden ministerial de 1 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13 del mismo), en cuanto se refiere a la asidua asistencia a los centros de trabajo señalados, permanencia íntegra, presentación de memorias trimestrales y final y demás obligaciones que en dicho texto se establecen para los becarios.

VI.—Suspensión del pago de las becas

11. El pago de las becas podrá ser suspendido por iniciativa de la Comisaría General de Protección Escolar y del Director del Colegio en el que resida su adjudicatario cuando se trate de becas de las incluídas en los párrafos a), b) y c) del apartado primero de esta Orden y—para las de los cuatro apartados—cuando de los informes de las autoridades académicas o diplomáticas correspondientes se deduzca la existencia de deficiencias en la conducta social o académica de los mismos.

VII.—Becarios de honor

12. A los solicitantes que lo pidan directamente o para cuando se haya agotado el número de becas dotadas económicamente, podrá concedérseles la condición de becarios, sin efectos económicos, a propuesta del Jurado.

Quando la solicitud se dirija exclusivamente a obtener el título de becario de honor, deberán acompañarse todos los documentos enumerados en el apartado segundo, con excepción de los consignados en el párrafo d) del mismo.

13. La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social dictará las normas necesarias para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente convocatoria.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento.

ORDEN de 26 de abril de 1961 por la que se convoca para el curso 1961-62 concurso para la adjudicación de 50 becas, al que podrán concurrir los civiles o eclesiásticos que deseen realizar, de modo exclusivo, estudios de carácter académico relacionados con la actividad misionera.

Ilmos Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo último del artículo 10 de la Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Este Ministerio convoca para el curso 1961-62 concurso para la adjudicación de 50 becas de 4.500 pesetas cada una, al que podrán concurrir los civiles o eclesiásticos que deseen realizar de modo exclusivo estudios de carácter académico relacionados con la actividad misionera.